

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

*modific según
resolución n. 333/94*

DECRETO DE ALCALDIA No. 237

LA LIGUA, 118 MAR 1994

VISTOS:

10. Sentencia de Proclamación, de fecha 10. de Septiembre de 1992, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, a Don Juan Ibacache Ibacache.

20. Ley No.18.695/88 " Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones".

30. Resolución No. 55/92, de la Contraloría General de la República, que fija las normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Acuerdo del Concejo Municipal, tomado en reunión del día 16 de Marzo de 1994 (Acta No. 9, Tercer Tema) para aprobar la Ordenanza Local para el Ejercicio del Comercio Ambulante de Venta de Dulces.

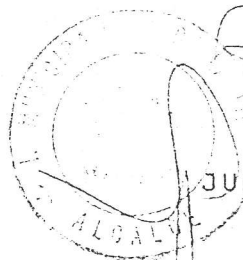
DECRETO:

Apruébase la Ordenanza Local para el Ejercicio del Comercio Ambulante de Venta de Dulces, según texto adjunto, que se entiende forma parte del presente Decreto Alcaldicio.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese



MARTA MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria Municipal



JUAN IBACACHE IBACACHE
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- CORRELATIVO
- CONTROL
- JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LA LIGUA
- COMISARIA DE CARABINEROS DE LA LIGUA
- DIRECCION DE OBRAS
- ADM. Y FINANZAS
- PERIODICO LA RAZON
- A R C H I V O . /
- JII/MMM/cgc



111 ABR 1994

ORDENANZA LOCAL PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE DE VENTA DE DULCES.

TITULO I DE LOS FINES

ART. 1o.:

La presente ordenanza regula el otorgamiento de las patentes y los permisos para ejercer el comercio ambulante de venta de "dulces de La Ligua", en atención a la necesidad de ordenar el funcionamiento de esta actividad, que además de comercial, es uno de los principales atractivos turísticos y típicos de nuestra comuna.

ART. 2o.:

Esta ordenanza regula el comercio ambulante de dulces que se expenden directamente al público dentro del territorio de la comuna de La Ligua.

ART. 3o.:

Es finalidad de esta ordenanza mantener esta antigua tradición de la comuna, de vender los "dulces de La Ligua", de manera ambulante, sin perjuicio de determinar un radio de acción para los efectos de su ordenamiento y mejor cobertura de atención.

TITULO II DE LAS PATENTES Y PERMISOS

ART. 4o.:

Todas las personas que ejercen el comercio ambulante de dulces, deberán contar con la correspondiente patente o permiso municipal.

La patente municipal es la autorización que otorga el Municipio para para ejercer el comercio con una duración anual. Su pago se puede efectuar en 2 cuotas semestrales, con vencimiento en Julio y Enero.

El permiso municipal es la autorización transitoria que otorga el municipio para ejercer el comercio, con una duración desde 1 día hasta 30 días. Su pago debe efectuarse al solicitar el respectivo permiso.

ART. 5o.:

Para los efectos de obtener la patente o permiso municipal, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Contar con la declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y/o la acreditación del pago o declaración de los impuestos fiscales que correspondan;
- b) Contar con la resolución sanitaria vigente, que lo habilita para ejercer el comercio ambulante de dulces;

c) Los vendedores de los sectores de carretera, en horario nocturno, para efectos de seguridad, deberán usar un terciado reflectante, e igualmente deberán colocar en el canasto similar señalización, junto con el número de la respectiva Resolución Sanitaria. Estas exigencias deberán acreditarse previamente a la obtención de la Patente o Permiso.

d) Para menores, en edad de educación básica, previamente deberán presentar certificado de escolaridad o informe socio-económico, que los acredite como sostenedores del grupo familiar.

ART. 6o.:

El otorgamiento de las patentes o permisos, se efectuará por la municipalidad, de conformidad a la Ley de Rentas Municipales.

Para lo anterior, en primer lugar, se otorgarán las patentes y luego los permisos.

La municipalidad se reserva el derecho de revisar el otorgamiento de los permisos, cuando no se cumple con las normas legales vigentes o con esta ordenanza.

El municipio entregará una chapa identificatoria a cada vendedor al momento del otorgamiento de la Patente o Permiso.

TITULO III DE LA ZONIFICACION DE LAS PATENTES Y PERMISOS

ART. 7o.:

Para los efectos de obtener un ordenamiento y una distribución que permita una mejor cobertura de atención, las patentes y permisos se otorgarán para ejercer el comercio en áreas determinadas de la comuna, como se indica en el artículo siguiente.

ART. 8o.:

La comuna de La Ligua, para los efectos de esta ordenanza, se dividirá en los siguientes sectores:

- | | |
|-----------|---|
| Sector 1: | Puente Quebradilla al acceso a La Ligua. |
| Sector 2: | Acceso a La Ligua a Puente Talanquén. |
| Sector 3: | Puente Talanquén a Puente Jaururo. |
| Sector 4: | Puente Jaururo a acceso a Pullally. |
| Sector 5: | Acceso a Pullally a Bosque Experimental Longotoma |
| Sector 6: | Terminal de Buses de La Ligua.
Cuadrante comprendido entre las calles Papudo, Serrano, Portales y Uribe. |

- Sector 7: Centro de La Ligua.
Cuadrante comprendido entre calles Ortiz de Rozas, V. Mackenna, Santa Teresa y Uribe.
- Sector 8: Pichicuy, Los Molles y Valle Hermoso.
- Sector 9: Otros sectores no comprendidos entre los anteriores.

Se podrán autorizar hasta un máximo de 50 vendedores en cada uno de estos sectores, a excepción del Sector No. 6 (Terminal de Buses) y No. 7 (Sector céntrico de la ciudad), en los que se autorizará sólo hasta 30 vendedores.

Este artículo se podrá modificar después de un año de su vigencia, a excepción de los restantes, que podrán modificarse cuando haya acuerdo de los interesados.

ART. 9o.:

Al otorgar la patente o permiso se señalará en forma expresa el sector o radio de acción que le permitirá ejercer el comercio a cada una de las personas autorizadas.

Para estos efectos, sólo se otorgará una patente o permiso por persona.

ART. 10o.:

Las personas autorizadas a través de patentes o permisos sólo podrán operar dentro del sector expresamente asignado, no pudiendo traspasarse a otro sector distinto.

La infracción a esta norma facultará al Municipio para disponer la no renovación de la patente o la caducidad del permiso según corresponda.

ART. 11o.:

La asignación de los sectores se efectuará en primer lugar a las personas que ya tengan patente y que cumplan con todos los requisitos de esta ordenanza. Para esta asignación se tendrá en cuenta la antigüedad de la patente.

Con respecto a los permisos, éstos se asignarán en el orden de llegada de sus solicitudes y aprobación por parte del Municipio. No podrán otorgarse permisos en sectores que estén ya copados por autorizaciones de patentes o permisos anteriores.

TITULO IV FISCALIZACION Y SANCIONES

ART. 12o.:

Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales, serán los encargados de fiscalizar el adecuado cumplimiento a las normas de esta ordenanza, debiendo denunciar a sus infractores al Juzgado de Policía Local.

ART. 13o.:

Las infracciones a esta ordenanza serán conocidas por el Juzgado de Policía, pudiendo aplicar multas de hasta 1 UTM a sus infractores; sin perjuicio de las sanciones administrativas a que se refiere el Artículo 10 de esta ordenanza.

ARTICULO TRANSITORIO:

Dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de publicación de esta ordenanza, los actuales contribuyentes del comercio ambulante de dulces deberán adecuarse a la delimitación sectorial a que se refiere el Artículo 8o. de ésta normativa.